



Estatutos

Corporación Marbella Country Club

Contenido

TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración, objeto y definiciones generales.....	3
ARTÍCULO PRIMERO: Nombre	3
ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio y duración	3
ARTÍCULO TERCERO: Objeto	3
ARTÍCULO CUARTO: Definiciones generales	3
TÍTULO SEGUNDO: De los Socios	5
ARTÍCULO QUINTO: Número máximo de socios	5
ARTÍCULO SEXTO: Condiciones de incorporación	5
ARTÍCULO SÉPTIMO: Categorías de socios	5
ARTÍCULO OCTAVO: Registro de socios	6
ARTÍCULO NOVENO: Derechos de los socios	6
ARTÍCULO DÉCIMO: Obligaciones de los socios	6
ARTÍCULO UNDÉCIMO: Proceso de ingreso de nuevos socios	7
ARTÍCULO DUODÉCIMO: Pérdida de la calidad de socio	7
TÍTULO TERCERO: Del patrimonio	8
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Patrimonio de la Corporación	8
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuota de incorporación y cuotas sociales	8
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuotas extraordinarias	9
TÍTULO CUARTO: Administración	9
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Composición del Directorio	9
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Vacancia de directores	9
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Presidente y vicepresidente	10
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ausencia temporal del Presidente	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Atribuciones y deberes del Directorio	10
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Facultades del Directorio	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Sesiones del Directorio	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Quórum y acuerdos del Directorio	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Ejecución de los acuerdos	15
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actas	15



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General.....	15
TÍTULO QUINTO: Del Presidente y Vicepresidente	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Presidente	16
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del Vicepresidente	16
TÍTULO SEXTO: Asamblea de Socios	17
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Asambleas de Socios	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias.....	17
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Participación en las Asambleas	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Representación de los socios	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Citaciones.....	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Constitución de sesiones de la Asamblea.....	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Actas de la Asamblea.....	19
TÍTULO SÉPTIMO: Estados Financieros y Auditores Externos Independientes	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Estados Financieros.....	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Auditores Externos Independientes.....	20
TÍTULO OCTAVO: De la disolución de la Corporación y destino de los bienes.....	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Disolución y destino de los bienes	20
TÍTULO NOVENO: Tribunal de Disciplina	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Régimen disciplinario	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Sanciones.....	20
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Composición del Tribunal de Disciplina....	21
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Procedimiento sancionatorio del Tribunal de Disciplina.....	21
TÍTULO DÉCIMO: Comité de Cancha	22
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Función y responsabilidades del Comité de Cancha	22
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Composición y funcionamiento del Comité	22
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	23
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Vigencia del actual Directorio	23
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Elección del Tribunal de Disciplina.....	23
ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Elección de los miembros del Comité de Cancha	23



TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración, objeto y definiciones generales

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre

Se constituye una corporación de derecho privado sin fines de lucro, como persona jurídica, en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, Corporación que se denomina “MARBELLA COUNTRY CLUB”.

En todo lo no previsto en estos Estatutos regirán las disposiciones del Código Civil y demás normas legales y reglamentos administrativos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio y duración

El domicilio de la Corporación es la comuna de Puchuncaví, de la Provincia y Región de Valparaíso.

La duración de la Corporación es indefinida.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto

La Corporación tiene los siguientes objetos:

- a) Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del golf, respetando su espíritu y normas;
- b) Desarrollar entre sus socios la práctica de otros deportes, respetando su respectivo espíritu y normas; y
- c) Desarrollar y promover la participación de los socios en actividades deportivas, sociales, culturales y recreativas en los recintos de la Corporación con el objeto de enriquecer la vida del individuo.

Para la realización de los objetivos recién indicados, la Corporación puede: Promover y realizar campañas, campeonatos y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte del Golf y otros deportes; promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para sus socios; construir, adquirir o tomar a su cargo canchas deportivas, estadios o centros deportivos y en general, realizar, impulsar, participar y celebrar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, todos los actos o contratos como asimismo todas las demás actividades necesarias para la consecución de sus fines en beneficio de sus socios, su grupo familiar y la comunidad en general.

ARTÍCULO CUARTO: Definiciones generales

Para efectos de estos Estatutos, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- a) *Asambleas de Socios*: Se refiere a las Asambleas reguladas principalmente en el Título Sexto de estos Estatutos;



- b) *Club:* Se refiere a la Corporación;
- c) *Comisión o comisiones:* Se refiere a cualquiera de las comisiones que sean creadas por el Directorio para el desarrollo de los intereses de la Corporación;
- d) *Comité de Cancha:* Se refiere al Comité de Cancha regulado en el Título Décimo de estos Estatutos;
- e) *Corporación:* Se refiere a la Corporación Marbella Country Club;
- f) *Directorio:* Se refiere al Directorio de la Corporación, regulado principalmente en el Título Cuarto de estos Estatutos;
- g) *Gerente General:* Se refiere al gerente general de la Corporación, regulado principalmente en el artículo Vigésimo sexto de estos Estatutos;
- h) *Junta de Admisión:* Se refiere a la Junta de Admisión de Socios, regulada principalmente en el artículo Undécimo de estos Estatutos;
- i) *Marbella Country Club:* Se refiere a la Corporación Marbella Country Club;
- j) *Presidente:* Se refiere al presidente de la Corporación y presidente del Directorio, regulado principalmente en el artículo Vigésimo séptimo de estos Estatutos;
- k) *Rama:* Se refiere a las ramas deportivas y/o sociales que se establezcan en el Reglamento de la Corporación;
- l) *Reglamento:* Se refiere al Reglamento de la Corporación. Cuando se señale la palabra reglamento en minúscula, podrá referirse a otros reglamentos de la Corporación, como los reglamentos de las ramas deportivas y sociales, el reglamento de la Cancha de Golf, entre otros.
- m) *Socio:* Se refiere a los socios de la Corporación, regulados principalmente en el Título Segundo de estos Estatutos. En términos generales, la referencia a “socio” en estos estatutos, se entenderá extensiva a su grupo familiar, salvo que del contexto se interprete lo contrario;
- n) *Tribunal de Disciplina:* Se refiere al Tribunal de Disciplina de la Corporación, regulado principalmente en el Título Noveno de estos Estatutos;
- o) *Vacancia:* Declaración del Directorio que releva de su cargo a un director, por alguna de las siguientes causas: fallecimiento, inasistencia a más de un veinticinco por ciento de las sesiones del Directorio en un mismo año, renuncia, incapacidad, imposibilidad, suspensión o expulsión de un director que le impida desempeñar su cargo; y
- p) *Vicepresidente:* Se refiere al vicepresidente de la Corporación y vicepresidente del Directorio, regulado principalmente en el artículo Vigésimo octavo de estos Estatutos.



TÍTULO SEGUNDO: De los Socios

ARTÍCULO QUINTO: Número máximo de socios

El número de miembros de la Corporación Marbella Country Club no puede exceder de mil trescientos socios de número. Puede ser socio toda persona natural sin limitación alguna de sexo, religión, ideología, nacionalidad o condición. Los incapaces pueden pertenecer a la Corporación ejerciendo sus derechos, de conformidad con el derecho común.

ARTÍCULO SEXTO: Condiciones de incorporación

La calidad de socio de la Corporación es otorgada exclusivamente por su Directorio, conforme a las normas de estos estatutos y de su Reglamento.

Asimismo, salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos, para ser socio y mantener la calidad de tal, es necesario:

- a) En caso de ser propietario de al menos un inmueble en Marbella, ser además dueño o usufructuario de al menos cuatro acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A.;
- b) El hijo de un socio de la Corporación que pase a ser Socio de Número que sea o no propietario de un inmueble en Marbella, requerirá ser dueño o usufructuario de al menos cuatro acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A.; o
- c) En los demás casos, ser dueño o usufructuario de al menos cinco acciones de la sociedad Marbella Country Club S.A.

De entre aquellas personas que sean copropietarias de un inmueble en Marbella, solo una de ellas podrá beneficiarse con lo dispuesto en la letra a) del inciso anterior para ser socio de la Corporación; y los demás comuneros que también quieran ser socios deberán cumplir con lo dispuesto en la letra c) del inciso anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Categorías de socios

Los socios son de las siguientes categorías:

- a) **Socios de Número:** Las personas naturales dueñas o usufructuarias de la cantidad de acciones de Marbella Country Club S.A. que corresponda según el artículo Sexto, que habiendo sido aceptados por el Directorio hayan pagado las cuotas de incorporación, cumplan con los demás requerimientos fijados por estos estatutos y por el Directorio y se mantengan al día en el pago de las cuotas sociales.
- b) **Socios Honorarios:** Pertenecen a esta categoría las personas naturales a quienes el Directorio por unanimidad, y debido a los servicios prestados a la Corporación o por otras razones que estime pertinente, concedan excepcionalmente tal calidad, eximiéndolos del pago de cuotas, de la obligación de poseer acciones y de otras obligaciones que determine el acuerdo respectivo. Estos socios pueden concurrir a la asamblea con derecho a voz, pero no de voto. La calidad de socio honorario



debe ser expresamente aceptada por el beneficiario.

- c) **Socios Especiales:** Son aquellos que, por encontrarse en alguna situación especial determinada en el Reglamento, han sido designados como tales por la unanimidad del Directorio y liberados por éste de alguno de los requisitos de postulación. Tienen los derechos contemplados en la letra b) y el derecho a voz referido en la letra c) del artículo Noveno, pero no tienen derecho a voto y están sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo Décimo de los estatutos, pudiendo el Directorio al aceptar la incorporación del socio, eximirlos de algunas de las citadas obligaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Registro de socios

Existe un registro de todos los socios, con indicación de la categoría a la que pertenecen y anotación del número de acciones que cada uno posea en la Sociedad Marbella Country Club S.A., junto a las demás menciones que establece el Reglamento. Sólo pueden ejercer los derechos que de acuerdo con los presentes estatutos les corresponden, quienes figuren inscritos en este registro.

Los integrantes del grupo familiar de los socios que figuren en el Registro de Socios, cualquiera sea su categoría, pueden participar en las actividades de la Corporación, en la forma y condiciones que determine el Reglamento.

Es facultad del Directorio admitir la participación de personas ajenas al Club y/o a sus socios en las actividades que se realicen en el Club o en el uso de las instalaciones, de conformidad a las condiciones que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO: Derechos de los socios

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el Título Cuarto de estos Estatutos;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la siguiente Asamblea. Todo proyecto o proposición patrocinado por a lo menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto, y presentado al Directorio con una anticipación mínima de quince días a la siguiente Asamblea, deberá ser presentado a la consideración de ésta sin necesitar la autorización del Directorio; y
- c) Salvo las excepciones establecidas por los presentes estatutos, participar con derecho a voz y voto en las Asambleas de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Obligaciones de los socios

Los socios, cualquiera sea su categoría, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que



se les encomienden;

- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, salvo que se encuentren expresamente exceptuados de todas o algunas de ellas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Corporación y su Reglamento, y asimismo acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio; y
- e) Mantener actualizados sus datos incluidos en el Registro de Socios de la Corporación, según se establezca en el Reglamento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Proceso de ingreso de nuevos socios

La aprobación o rechazo de la solicitud de ingreso de los socios, cuando sea pertinente según los presentes estatutos, corresponde al Directorio, previo informe de la Junta de Admisión. Se considerará rechazada la solicitud de ingreso que cuente con el voto desfavorable de a lo menos tres directores. Para que el Directorio pueda considerar y pronunciarse sobre la aceptación de nuevos Socios de Número a la Corporación, es necesario:

- a) La presentación de una solicitud escrita del interesado en la que deberá declarar que conoce los estatutos de la Corporación y se obliga a acatar sus disposiciones, las de los reglamentos de la Corporación, los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de Socios;
- b) Ser recomendado por dos Socios de la Corporación que tengan una antigüedad no menor a 5 años, que no sean directores de la Corporación, que acrediten la solvencia y honorabilidad del interesado; y
- c) Completar los formularios correspondientes y aportar los antecedentes requeridos, según las definiciones del Directorio.

La Junta de Admisión es responsable de evaluar y recomendar las solicitudes de postulación a Socio de la Corporación. Está compuesta por cinco miembros designados por el Directorio, cuya identidad se mantendrá reservada. Los miembros deberán ser renovados cada tres años, con posibilidad de reelección. De entre ellos, la Junta de Admisión elegirá a su presidente. Será autónoma en sus evaluaciones y podrá recomendar, o no, las solicitudes presentadas.

Para ser miembro de la Junta de Admisión se requiere ser Socio de Número y tener una antigüedad en el Club de al menos tres años a la fecha de la designación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Pérdida de la calidad de socio

La calidad de socio se pierde:

- a) Por **renuncia**. La renuncia de los socios será presentada por escrito al Directorio;



- b) Por el **fallecimiento** del socio;
- c) Salvo las excepciones contempladas en estos estatutos, por dejar de **poseer el número suficiente de acciones** de la sociedad Marbella Country Club S.A., requeridas por estos Estatutos;
- d) Por **expulsión** determinada por el Tribunal de Disciplina, de conformidad al Título Noveno de estos Estatutos; o
- e) De pleno derecho, por el **incumplimiento** por más de un año de alguna de las **obligaciones pecuniarias** que estos Estatutos establecen.

En cualquiera de los casos anteriores, el Gerente General debe proceder a la eliminación del socio del Registro de Socios de la Corporación.

TÍTULO TERCERO: Del patrimonio

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Patrimonio de la Corporación

Para atender sus fines, la Corporación dispone de las siguientes fuentes de ingreso:

- a) Cuotas de incorporación;
- b) Cuotas sociales ordinarias y extraordinarias de los socios;
- c) Donaciones y contribuciones por mera liberalidad de particulares, empresas y otras organizaciones;
- d) Ingresos generados por eventos, campeonatos, torneos, competencias y actividades organizadas por la Corporación o en las que éste se encuentre involucrado;
- e) Rentas provenientes de inversiones financieras y bienes raíces;
- f) Subvenciones, aportes y financiamiento del Estado, municipios u otros organismos públicos;
- g) Herencias y legados recibidos por la Corporación;
- h) Ingresos obtenidos por la concesión o arrendamiento de instalaciones y servicios de la Corporación;
- i) Venta de productos y servicios relacionados con las actividades de la Corporación;
- j) Cualquier otro ingreso que la Corporación obtenga en el desarrollo de su objeto, en conformidad con la ley y estos estatutos; y
- k) Estos ingresos serán utilizados exclusivamente para los fines propios de la Corporación y para el mantenimiento y desarrollo de sus actividades y patrimonio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuota de incorporación y cuotas sociales

Salvo los casos expresamente exceptuados por el presente estatuto, para ingresar a la Corporación debe pagarse una cuota de incorporación, la que es determinada por el



Directorio, y no puede ser inferior a cien unidades de fomento ni superior a dos mil unidades de fomento. Dentro de estos parámetros, el Directorio puede establecer cuotas de incorporación diferenciadas entre los propietarios y los no propietarios de inmuebles en Marbella y/o de acuerdo con otras categorías objetivas que se determinen con este efecto en el Reglamento.

Asimismo, los miembros de la Corporación deben pagar trimestralmente la cuota social que determine el Directorio de acuerdo con la categoría de socios, las que también pueden ser diferenciadas, de acuerdo con criterios objetivos tales como el número de integrantes del grupo familiar, edad y otras de igual o similar naturaleza, lo que debe ser determinado en el Reglamento, así como también las sanciones por el retraso o incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuotas extraordinarias

Cuando las necesidades de la Corporación lo requieran, el Directorio podrá determinar y exigir a sus miembros el pago de cuotas extraordinarias, siempre que éstas no superen en su cuantía a una cuota social equivalente a un trimestre, para un Socio de Número, en un mismo año calendario.

TÍTULO CUARTO: Administración

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Composición del Directorio

La Corporación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, elegidos por la Asamblea de Socios de la Corporación. Los miembros electos del Directorio duran tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos solo por un segundo período inmediatamente consecutivo. Para ser miembro del Directorio se requiere ser Socio de Número y tener una antigüedad en el Club de al menos tres años a la fecha de la elección.

En la elección de los directores por la Asamblea de Socios, cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate, se procederá a repetir la votación sólo entre aquellos candidatos que hubiesen resultado empatados. Si después de tres votaciones sucesivas persistiere el empate, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad como socio.

Al Directorio así designado y elegido, le corresponde la administración y dirección de la Corporación, en conformidad a los presentes estatutos y la ley. La función de director no será remunerada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Vacancia de directores

En el caso de Vacancia de un cargo de director, el Directorio designará un reemplazante que ejercerá sus funciones hasta la próxima Asamblea de Socios en que corresponda elegir a un nuevo Directorio.



El Directorio deberá informar de esta situación y de la designación del director reemplazante conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en la próxima Asamblea de Socios.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Presidente y vicepresidente

El Directorio de la Corporación en su primera sesión después de la Asamblea debe designar entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente. El Presidente del Directorio lo es también de la Corporación, la representa judicial y extrajudicialmente y tiene las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ausencia temporal del Presidente

En ausencia o imposibilidad temporal del Presidente hará sus veces, para cualquier efecto legal, el Vicepresidente y, a falta de ambos, la persona que, de entre sus miembros, designe el Directorio, o el socio que señale la Asamblea para presidirla, en su caso. El reemplazo es un trámite de orden interno de la Corporación que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el reemplazante, bastando para su eficacia el sólo hecho de producirse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Atribuciones y deberes del Directorio

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación.
- b) Administrar los bienes de la Corporación, invertir sus recursos y los bienes de terceros respecto de los que tenga cualquier derecho de uso y goce, siempre en beneficio de la Corporación.
- c) Dictar y aprobar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación, sus órganos y sus ramas deportivas y sociales.
- d) Citar a Asambleas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.
- e) Rendir cuenta anual ante la Asamblea de Socios sobre la marcha de la Corporación, y la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que someterá a la aprobación de los socios.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas.
- g) Aprobar el presupuesto anual y cualquier enmienda al mismo.
- h) Establecer las cuotas de incorporación, las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, y otras tarifas por servicios específicos.
- i) Designar al Gerente General y aprobar la contratación de los demás ejecutivos principales de la Corporación, fijar sus remuneraciones y fiscalizar su desempeño.



- j) Nombrar y disolver las comisiones que estime conveniente para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
- k) Crear y disolver las ramas deportivas de la Corporación, y designar y remover a sus encargados de presidirlas.
- l) Supervigilar la operación y mantenimiento de las instalaciones y activos sobre los que tiene derecho el club.
- m) Aprobar los proyectos y programas ajustados a los objetivos de la Corporación.
- n) Admitir a nuevos socios.
- o) Decretar la expulsión de los socios por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias en favor de la Corporación.
- p) Declarar la Vacancia de un director, y nombrar a un director reemplazante.
- q) Reservarse el derecho de admisión respecto de terceros no socios de la Corporación, que, en uso de sus instalaciones, infrinjan cualquiera de los reglamentos de la Corporación u otras normas que sean aplicables.
- r) Ejercer todas las facultades necesarias para la administración de la Corporación y el cumplimiento de sus fines, conforme a la Ley y estos Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Facultades del Directorio

El Directorio tiene las siguientes facultades:

a) Facultades de Libre Disposición de Bienes: UNO: Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporeales incluyendo la cesión o tradición de las facultades de uso y goce sobre ellos. Para el ejercicio de esta facultad, el Directorio deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea de Socios adoptado en la forma establecida en el artículo Trigésimo de estos estatutos. Este acuerdo previo habilitará al Directorio a, firmar las escrituras públicas respectivas, pudiendo convenir en ellas en el precio y forma de pago, cobrar, percibir y dar por pagado y cancelado el precio, renunciar a la acción resolutoria; señalar cabidas y deslindes de los inmuebles, firmar planos y minutas y convenir cualquiera otra cláusula del contrato, sea de la esencia, naturaleza o accidental, sin limitación alguna, y delegar en el portador de copia autorizada de la correspondiente escritura la facultad de requerir y firmar en los Conservadores de Bienes Raíces las inscripciones y anotaciones que procedan. **DOS:** Adquirir, enajenar, comprar y vender, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluyendo la aceptación, cesión o tradición de las facultades de uso y goce sobre ellos, tales como acciones, bonos, letras de cambio, pagarés, debentures, y cualquier otra clase de valores mobiliarios y actuar con las más amplias facultades en el mercado de capitales. **TRES:** Celebrar contratos de factoring y securitización. **CUATRO:** Comprar y vender mercaderías y toda clase de materias primas, materiales, servicios e insumos en general, nacionales o importados, para la fabricación y elaboración de productos. **CINCO:** Celebrar contratos de promesa sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluyendo la aceptación, cesión o tradición de las facultades de uso y goce sobre ellos. **SEIS:** Ceder y aceptar cesiones.



SIETE: Adquirir o enajenar líneas telefónicas, fibra óptica, y vehículos motorizados, suscribiendo la documentación relativa a la transferencia de dominio e inscripciones correspondientes. **OCHO:** Comprar y vender maquinarias, equipos y repuestos nacionales o importados destinados a la producción. **NUEVE:** Previo acuerdo de la Asamblea de Socios adoptado en la forma establecida en el artículo Trigésimo de estos estatutos, gravar bienes, en especial, aquellos a que se refieren los numerales anteriores, con servidumbres, usufructos, fideicomisos, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general, según proceda; aceptar en favor de la sociedad gravámenes y alzarlos, cancelarlos, dividirlos o posponerlos. **DIEZ:** Aceptar y otorgar fianzas y solidaridad; pactar multas y cláusulas penales. **ONCE:** Cobrar, pagar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; novar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar, total o parcialmente, todo tipo de contratos. **DOCE:** Concurrir a la constitución de toda clase de sociedades, civiles o comerciales, ya sean colectivas, anónimas, de responsabilidad limitada o en comanditas, pudiendo participar como socio gestor o comanditario en estas últimas, cualquiera que sea su objeto; designar a sus administradores o directores provisionales, pudiendo serlo él o sus mandatarios; concurrir a la constitución de asociaciones o cuentas en participación, corporaciones, asociaciones gremiales o cooperativas; e, incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, división, fusión, transformación, disolución y liquidación de aquellas de las que la sociedad forme parte, y retirarse de ellas; representar a la sociedad con voz y voto en las Juntas y en todos los demás órganos de las sociedades o entidades de que forme parte o tenga interés; suscribir acciones liberadas y de pago.

b) Facultades Bancarias o Financieras: UNO: Contratar y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro o de cualquier otra naturaleza, y líneas de crédito, con bancos, instituciones financieras o en cualquier sistema de ahorro; girar y sobregirar sobre esas cuentas y líneas; depositar en ellas, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos; girar, cancelar y endosar cheques; retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras. **DOS:** Girar, suscribir, aceptar, endosar en dominio, cobro o garantía, descontar, revalidar, prorrogar, reaceptar, hacer protestar y negociar en cualquier forma que proceda cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de porte, pólizas y, en general, cualquier documento mercantil o bancario, sea al portador, a la orden o nominativo y ejercer las acciones que respecto de dichos documentos y los créditos que ellos representen correspondan a la sociedad. **TRES:** Solicitar, contratar, otorgar y ceder préstamos y créditos de cualquier naturaleza, de dinero, bonos, certificados, títulos o especies, con o sin intereses y con o sin garantías, sea como préstamos con letras, sobregiros, pagarés, créditos en cuenta corriente o especial, avances contra aceptación, descuentos, anticipos contra divisas, préstamos a base de presupuesto de caja, comodatos, acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados o en cualquier otra forma, sea con bancos e instituciones financieras o con otras personas o instituciones. **CUATRO:** Entregar y retirar depósitos en dinero, especies o valores, a la vista o a plazo, contratar y cancelar boletas de garantía y de seguro; otorgar comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras.



c) Facultades de Mera Administración: **UNO:** Celebrar contratos de prestación de servicios relacionados con el objeto social, de confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, aprovisionamiento, cuenta corriente mercantil, suministro, distribución, agencia, comisión, correduría y, en general, realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos civiles o comerciales vinculados al giro, modificarlos y ponerles término, incluyendo la aceptación, cesión o tradición de las facultades de uso y goce sobre ellos. **DOS:** Entregar y retirar bienes muebles y valores mobiliarios en custodia o en garantía y contratar y administrar cajas de seguridad, bóvedas o warrants. **TRES:** Contratar operaciones de comercio exterior y realizar todos los actos que sean necesarios para llevarlas a cabo y, en especial, realizar las gestiones relacionadas con importaciones y exportaciones, tanto ante instituciones bancarias, como aduanas o ante cualquier otra autoridad. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el mandatario estará facultado para girar, retirar y endosar documentos de embarque, presentar y firmar declaraciones, juradas o simples, de importación o exportación, solicitudes, cartas explicativas y cualquier documentación exigida por el Banco Central de Chile u otras autoridades; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central de Chile los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la sociedad; contratar acreditivos en moneda extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. El mandato para actuar ante el Banco Central de Chile se entenderá vigente mientras a dicho Banco no le sea notificada su revocación o terminación por ministro de fe, salvo que esa institución tome conocimiento de esta por cualquier otro medio. **CUATRO:** Actuar con las más amplias facultades en todos los asuntos relacionados con marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales; propiedad intelectual; dominios en internet; investigación, pudiendo al efecto solicitar y tramitar ante las autoridades correspondientes, tales como el Departamento de Propiedad Industrial, Tribunal de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales, Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile -NIC Chile-, Servicio Agrícola Ganadero, Instituto de Salud Pública o ante los organismos que los reemplacen o sucedan o sean competentes, la obtención, renovación, modificación, prolongación y transferencia de marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, derechos de propiedad intelectual. Igualmente, podrá formular oposiciones y deducir demandas de nulidad de los mismos, solicitar anotaciones de licencias, formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, efectuar los pagos de impuestos, derechos u honorarios y anualidades; cobrar y percibir dinero, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas; actuar ante tribunales arbitrales, administrativos o judiciales con facultad de iniciar toda clase de acciones, desistirse de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, avenir, conciliar, transigir y delegar total o parcialmente este poder o ejercerlo por medio de delegados constituidos anteriormente o que constituyan en el futuro y revocar las delegaciones. **CINCO:** Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones. **SEIS:** Retirar del Correo o de instituciones similares, públicas o privadas, la correspondencia ordinaria o certificada, los giros y encomiendas dirigidos a la sociedad y



percibir los valores; enviar correspondencia y carga por correo o por cualquier medio de transporte. **SIETE:** Representar a la sociedad sin restricciones ante todos los órganos de la Administración del Estado, en especial, ministerios, intendencias, gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa; órganos y servicios públicos, centralizados o descentralizados; municipalidades; empresas públicas creadas por ley o en las que el Estado tenga participación; en particular, Congreso Nacional; Contraloría General de la República; Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; Banco Central de Chile; Tesorería General de la República; Superintendencias; Corporación de Fomento de la Producción; Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones Regionales de Aduanas o Administrador de la Aduana; o, ante cualquier otro organismo público.

d) Facultades Laborales y relacionadas con la Legislación Social: **UNO:** Contratar trabajadores y servicios, convenir remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos; representar a la sociedad en las negociaciones colectivas. **DOS:** Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ramo y ante los Juzgados de Letras del Trabajo; y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los tribunales de justicia que reconozcan competencia laboral. **TRES:** Celebrar contratos de trabajos colectivos o individuales y firmar sus renovaciones, poner término a dichos contratos, contratar servicios profesionales y técnicos y ponerles término. **CUATRO:** Dictar reglamentos internos para el personal y, en general, darles órdenes y otorgarles atribuciones para el desempeño de sus funciones. **CINCO:** Fijar y modificar sueldos, salarios, remuneraciones, honorarios y otros beneficios o derechos que se asignen o convengan con los trabajadores. **SEIS:** Representar a la sociedad sin restricciones ante cualquier organismo público, centralizado o descentralizado, o privado con competencia en materias laborales o previsionales, tales como, Dirección del Trabajo, Instituto de Normalización Previsional, Superintendencias, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional y Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

e) Facultades Judiciales, de Autocontratación y Delegatorias: **UNO:** Representar judicialmente a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, especialmente las de desistirse en primera o segunda instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, avenir, conciliar, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **DOS:** Comprometer y nombrar peritos liquidadores, tasadores, árbitros, depositarios, fiscalizadores o interventores, y fijarles a los árbitros sus facultades y jurisdicción; convenir con el organismo que corresponda, sin limitaciones, en todo lo referente a expropiaciones. **TRES:** Dar poderes generales o especiales, delegar el poder en todo o en parte y revocar dichos poderes o delegaciones. **CUATRO:** Autocontratar con la Sociedad, siguiendo las mismas facultades anteriores, como si se tratara de un tercero no relacionado.

f) Facultad General: En general, realizar todos los actos o contratos, sin limitación alguna, quedando establecido que la enumeración anterior es meramente ejemplar y no exhaustiva.



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Sesiones del Directorio

El Directorio se reunirá una vez al mes y, además, cuando sea citado por el Presidente o a petición de al menos un tercio de sus directores.

Las sesiones del Directorio deberán ser citadas mediante notificación enviada por el Presidente o el Gerente General en los términos acordados por el Directorio.

Los directores podrán asistir a las reuniones de manera presencial o mediante medios virtuales, como videollamadas u otros medios digitales. Es responsabilidad de los directores que asistan por estos medios asegurar su presencia durante la reunión.

La sesión de Directorio será presidida por el Presidente o, en su ausencia por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por uno cualquiera de los directores, y entre los asistentes se designará a un secretario de actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Quórum y acuerdos del Directorio

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside, salvo que los presentes estatutos requieran mayorías especiales.

En aquellos casos en que estos estatutos requieran quórums más altos, primará el quórum que la referida disposición exija.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Ejecución de los acuerdos

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, el Presidente velará por que el acuerdo se lleve a cabo conforme a las instrucciones del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actas

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que deberá estar en soporte físico y además podrá estar en soporte electrónico, bajo la custodia del Gerente General de la Corporación.

Las actas deberán ser firmadas por los directores que hubieren asistido a la sesión y por quien oficie como secretario de la sesión, utilizando tecnología de firma electrónica, como Docusign, o su firma manuscrita.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General

La Corporación tiene un Gerente General el cual es designado por el Directorio y que está



premunido de todas las facultades que expresamente le otorgue el Directorio y estos estatutos. El Gerente General tiene solo derecho a voz en las sesiones de Directorio. El Gerente General es el secretario del Directorio y de las Asambleas de Socios, a menos que se designe otra persona especialmente al efecto. El cargo de Gerente General es incompatible con el de director.

Los deberes del Gerente General son los siguientes:

- a) Confeccionar la tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas de Socios, de acuerdo con el Presidente; despachar las citaciones a Asambleas de Socios y publicar los avisos a que se refieren estos Estatutos; llevar y custodiar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el de Registro de Socios;
- b) Gestionar de manera continua el desarrollo de las actividades, la utilización de las instalaciones, el mantenimiento de equipos e infraestructuras, la administración financiera y presupuestaria de la Corporación y la contratación del personal necesario para estas tareas, ejerciendo el cargo de jefe de la Administración de esta; y
- c) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

TÍTULO QUINTO: Del Presidente y Vicepresidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Presidente

Son atribuciones del Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas de Socios;
- c) Encargar y supervisar la ejecución de los acuerdos del Directorio;
- d) Dirimir los empates en las votaciones en el Directorio;
- e) Designar a un director de la Corporación como miembro del Comité de Cancha; y
- f) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden por el Directorio y/o la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del Vicepresidente

El Vicepresidente subroga al Presidente en caso de ausencia, sin que sea necesario justificar tal ausencia ante terceros, bastando para la validez de su actuación, el dejar constancia de que actúa por el Presidente.

Actuando en subrogación del Presidente, el Vicepresidente puede dirimir acuerdos del Directorio en caso de empate.



TÍTULO SEXTO: Asamblea de Socios

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Asambleas de Socios

La máxima autoridad de gobierno de la Corporación es la Asamblea de Socios, compuesta por todos los socios de la Corporación.

Para adoptar acuerdos relacionados con la Corporación, los socios deben reunirse en Asambleas de Socios conforme a estos Estatutos.

Las Asambleas de Socios se celebran cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y son convocadas por el Directorio para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de esta, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias

La Asamblea de Socios puede sesionar de forma Ordinaria o Extraordinaria.

Asambleas de Socios Ordinarias. Dentro del primer cuatrimestre de cada año calendario, el Directorio debe convocar a una sesión de la Asamblea de Socios Ordinaria.

Son materias de Asamblea de Socios Ordinaria, las siguientes:

- a) Aprobación de la memoria, inventario y rendición de cuentas de la gestión del Directorio de la Corporación;
- b) Aprobación del balance, estado de resultados y Estados Financieros del ejercicio anterior;
- c) Elección de los Auditores Externos Independientes;
- d) Elección de los miembros del Directorio, Tribunal de Disciplina y Comité de Cancha, según sea necesario conforme a estos Estatutos; y
- e) Cualquier materia relacionada con la Corporación, a excepción de las que correspondan exclusivamente a las Asambleas de Socios Extraordinarias, cada vez que al menos un diez por ciento de los socios con derecho a voto lo soliciten por escrito al Presidente del Directorio, indicando el o los objetivos de la reunión.

Si por cualquier causa, no fuese posible celebrar esta sesión dentro del plazo estipulado, la sesión inmediatamente siguiente al cumplimiento de dicho plazo deberá tratar las materias anteriores.

Los acuerdos de la Asamblea de Socios Ordinaria se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes con derecho a voz y voto.

Asambleas de Socios Extraordinarias. Las Asambleas de Socios Extraordinarias podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporación y serán convocadas por el Directorio o por al menos el veinte por ciento de los socios con derecho a voto, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Asambleas de Socios Extraordinarias, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.



Son materias de decisión exclusiva de la Asamblea de Socios Extraordinaria, las siguientes:

- a) La reforma de los Estatutos de la Corporación, para lo que se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- b) La disolución de la Corporación, para lo que se requerirá el acuerdo de dos tercios de los socios con derecho a voto;
- c) El aumento o disminución del máximo de socios y el objeto de la Corporación, para lo que se requerirá el acuerdo de dos tercios de los socios con derecho a voto;
- d) La adquisición, hipoteca, constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar o enajenar y venta de bienes raíces de la Corporación, para lo que se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto; y
- e) La remoción total del directorio, y su subsecuente reemplazo, para lo que se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c) y d) deben reducirse a escritura pública, que debe suscribir en representación de la Asamblea de Socios, la o las personas que ésta designe al efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Participación en las Asambleas

Pueden participar en las sesiones de la Asamblea y ejercer sus derechos de voz y voto, los socios que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Corporación y no se encuentren inhabilitados para ejercer sus derechos, conforme a los presentes Estatutos y/o el Reglamento. Cada socio tendrá derecho a un voto.

La Asamblea de Socios puede sesionar de manera presencial y mediante medios telemáticos, como videollamadas u otros medios digitales. En caso de sesionar de manera telemática, la administración de la Corporación debe disponer de los medios mínimos razonables para asegurar la participación de los socios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Representación de los socios

Los socios pueden hacerse representar en la Asamblea por medio de otra persona, sean estos socios o no. La representación debe conferirse mediante poder simple otorgado por escrito y entregado al Gerente General, sea físicamente o por correo electrónico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Citaciones

Las citaciones a Asambleas de Socios se efectúan por correo electrónico enviado a cada socio de la Corporación con quince días de anticipación a lo menos, a las direcciones de correo que los socios mantengan en el Registro de Socios de la Corporación. La citación deberá contener el correo electrónico al que pueden hacerse llegar poderes de representación de otros socios.



Asimismo, dentro del mismo plazo se debe colocar un aviso en un lugar destacado de las instalaciones de la Corporación, incluyendo la misma información que la señalada en la citación por correo electrónico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Constitución de sesiones de la Asamblea

Las Asambleas de Socios Ordinarias se constituyen válidamente con los socios que asistan a ella, sin perjuicio de los quórums que estos Estatutos exijan para la adopción de determinados acuerdos.

Las Asambleas de Socios Extraordinarias se constituyen, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en segunda, con los socios que asistan. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Asamblea a efectuarse en primera citación hecho del cual se dejará constancia en el acta y en todo caso, la nueva Asamblea de Socios debe ser citada para celebrarse en un plazo no inferior a diez días siguientes a la fecha fijada para la Asamblea no efectuada.

Las Asambleas son presididas por el Presidente de la Corporación y actúa como secretario el Gerente General, o las personas que designe el Directorio para estos efectos. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Actas de la Asamblea

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea de Socios se debe dejar constancia en un Libro de Actas.

Las actas pueden registrarse en soporte electrónico en formato PDF, bajo la responsabilidad del Gerente General, u otra persona que designe el Directorio especialmente para este efecto.

Las Actas deben ser válidamente firmadas por el Presidente de la Corporación y el secretario o quien haga sus veces en la Asamblea respectiva, y, además, por aquellos dos socios presentes que se designen en la Asamblea.

En dichas actas podrán los socios presentes a la Asamblea, exigir expresar su voto de minoría.

TÍTULO SÉPTIMO: Estados Financieros y Auditores Externos Independientes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Estados Financieros

La administración de la Corporación debe confeccionar una memoria explicativa de las actividades desarrolladas, un balance general y un estado de resultados al treinta y uno de diciembre de cada año, junto a todos los registros que compongan la contabilidad que sea requerida legalmente a la Corporación.



El Directorio de la Corporación debe presentar a la aprobación de la Asamblea de Socios estos Estados Financieros del último ejercicio, conjuntamente con el informe que al respecto presenten los Auditores Externos Independientes. Todos estos documentos deben reflejar con claridad la situación patrimonial de la Corporación al cierre del ejercicio y los excedentes o déficit obtenidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Auditores Externos Independientes

Anualmente, los Estados Financieros de la Corporación deben ser auditados por Auditores Externos Independientes, los que a su vez deben ser elegidos por la Asamblea de Socios.

La firma auditora seleccionada desempeñará sus funciones por un período de un año, pudiendo ser reelegida hasta por tres períodos sucesivos, si así lo decide la Asamblea de Socios.

Los Auditores Externos Independientes tienen como responsabilidad principal revisar y auditar los estados financieros de la Corporación, verificando su conformidad con los principios contables generalmente aceptados y las normativas aplicables. A estos efectos, deben emitir un informe anual sobre el estado financiero de la Corporación y reportar cualquier irregularidad o deficiencia significativa que detecten.

TÍTULO OCTAVO: De la disolución de la Corporación y destino de los bienes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Disolución y destino de los bienes

La Corporación se disuelve por acuerdo de la Asamblea de Socios, o por incurrir en alguna de las causales que la ley establece para ello.

Acordada o decretada la disolución de la Corporación, sus bienes serán entregados al Hogar Nuestra Señora del Rosario de Ventanas, dependiente de la Fundación Las Rosas, y en subsidio el Cuerpo de Bomberos de Puchuncaví.

TÍTULO NOVENO: Tribunal de Disciplina

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Régimen disciplinario

Los socios de la Corporación pueden ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de estos Estatutos y los reglamentos de la Corporación, las que son impuestas por el Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Sanciones

El Tribunal de Disciplina está facultado para aplicar las siguientes sanciones a los socios de la Corporación, y a los miembros de su grupo familiar cuando fuere pertinente:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión de los derechos en la Corporación;



- c) Prohibición de acceso a instalaciones del Club;
- d) Pecuniaria;
- e) Destitución del cargo que el socio desempeñe en la Corporación; y
- f) Expulsión de la Corporación.

En caso de que un socio se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias que establecen estos Estatutos, sin que dicho incumplimiento se haya prolongado por más de un año, el Tribunal de Disciplina podrá aplicar a aquel la sanción de suspensión de su calidad de socio. Por el solo hecho de que el socio subsane dicho incumplimiento, se le rehabilitará en el ejercicio de sus derechos en la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Composición del Tribunal de Disciplina

El Tribunal de Disciplina es el órgano encargado de velar por la integridad, el buen funcionamiento de la Corporación, la armonía y buena convivencia entre los Socios, pudiendo adoptar medidas disciplinarias y sancionar a los socios por infracción a las normas de estos Estatutos y los reglamentos de la Corporación.

Se encuentra compuesto por cinco miembros titulares, de los cuales al menos dos deberán ser abogados, y dos miembros suplentes, elegidos por la Asamblea de Socios de entre los socios con derecho a voto, siempre que:

- a) Tengan más de treinta y cinco años de edad;
- b) Lleven a lo menos cinco años de pertenencia a la Corporación;
- c) Ser Socio de Número de la Corporación;
- d) No hayan sido suspendidos anteriormente en la Corporación ni condenados por simple delito o crimen; y
- e) No sean actualmente directores y/o el Gerente General de la Corporación.

Los miembros del Tribunal duran tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Procedimiento sancionatorio del Tribunal de Disciplina

El Tribunal de Disciplina debe resolver las situaciones disciplinarias que se sometan a su conocimiento conforme al reglamento procedimental que otorgue el Tribunal de Disciplina.

El procedimiento debe permitir a todas las partes involucradas a intervenir en el proceso, a presentar pruebas, garantizando la transparencia, racionalidad, justicia, equidad y el debido proceso.



TÍTULO DÉCIMO: Comité de Cancha

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Función y responsabilidades del Comité de Cancha

El Comité de Cancha es un órgano asesor del Directorio de carácter eminentemente técnico, encargado de supervisar, proponer y velar por la calidad del campo de golf de Marbella Country Club, su mantenimiento, desarrollo y operaciones relacionadas.

El Comité de Cancha es responsable de:

- a) Velar por que se cumplan las directrices generales del campo de golf establecidos en estos Estatutos y las que de manera complementaria sean otorgadas por el Directorio;
- b) Desarrollar planes de corto, mediano y largo plazo para la mantención y mejora del campo de golf, incluyendo sistemas de riego, instalaciones, equipos y elementos de seguridad;
- c) Supervisar las intervenciones y transformaciones en la cancha de golf aprobadas por el Directorio, y proponer mejoras;
- d) Asesorar a la administración de la Corporación en la elaboración de presupuestos anuales para el mantenimiento y desarrollo del campo, alineando las expectativas de los socios con las capacidades financieras del club;
- e) Ser el canal para recibir y gestionar los comentarios, críticas y sugerencias de los socios, proponiendo planes de acción en conjunto con el Gerente General; y
- f) Proponer políticas de conservación ambiental y sostenibilidad relacionadas con el uso del agua, los productos químicos, y la preservación de la flora y fauna nativa del campo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Composición y funcionamiento del Comité

El Comité de Cancha está compuesto por tres miembros designados de la siguiente forma:

- a) Un socio designado por el Directorio de la Corporación;
- b) Un representante de la Rama de Golf de la Corporación, designado por su respectivo comité; y
- c) Un socio o un miembro del grupo familiar de algún socio de la Corporación, designado por la Asamblea de Socios, de entre una terna propuesta por el Directorio.

Adicionalmente, tendrán derecho a voz, pero no a voto en el Comité de Cancha, el Superintendente del Campo de Golf y el Gerente General de la Corporación.

El Comité elegirá entre sus miembros a su Presidente. El funcionamiento del Comité se encuentra establecido en un reglamento procedimental otorgado por el mismo Comité.

Los miembros designados tendrán una duración de tres años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser miembro del Comité de Cancha se requiere tener una antigüedad en el Club de al menos tres años a la fecha de la elección.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Vigencia del actual Directorio

Los miembros del Directorio de la Corporación que se encuentran en funciones a la fecha de la Asamblea de Socios que apruebe la modificación de los Estatutos de la Corporación, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha de celebración de la Asamblea de Socios Ordinaria a celebrarse dentro del primer cuatrimestre del año 2025. En dicha Asamblea de Socios Ordinaria se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Directorio.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Elección del Tribunal de Disciplina

En la Asamblea de Socios Ordinaria a celebrarse dentro del primer cuatrimestre del año 2025 se procederá a la elección de los miembros del Tribunal de Disciplina. Los integrantes del Tribunal ejercerán sus funciones excepcionalmente por un período de un año, tras el cual deberán ser elegidos nuevamente en la Asamblea de Socios Ordinaria que corresponda, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Elección de los miembros del Comité de Cancha

Conjuntamente a la elección del Directorio y del Tribunal de Disciplina de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos Primero Transitorio y Segundo Transitorio, dentro del primer cuatrimestre del año 2025 se procederá a la elección del socio que integrará el Comité de Cancha. Los integrantes de este Comité ejercerán sus funciones excepcionalmente por un período de dos años, tras el cual se deberá elegir nuevamente a sus integrantes, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.